

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pararán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 444 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de S. Pablo, número 27, tienda.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Decretos.

Tomando en consideracion las razones que me han espuesto.

Don Cristino Martos,

Don Manuel Ruiz Zorrilla,

Don Laureano Figuerola,

Don Práxedes Mateo Sagasta,

Don José Echegaray y

Don Manuel Becerra,

Ministros de Estado, Gracia y Justicia, Hacienda, Gobernacion, Fomento y Ultramar,

Vengo en admitirles las dimisiones que de sus respectivos Ministerios me han presentado; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que los han desempeñado.

Madrid 9 de enero de 1870.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

Tomando en consideracion las razones que me ha espuesto don Juan Prim y Prats, Ministro interino de Marina,

Vengo en admitirle la dimision que me ha presentado de dicho cargo; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid 9 de enero de 1870.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

En atencion á las especiales circunstancias que concurren en don Práxedes Mateo Sagasta, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Estado.

Madrid 9 de enero de 1870.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

En atencion á las especiales circunstancias que concurren en don Eugenio Montero Rios, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Madrid 9 de enero de 1870.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

En atencion á las especiales circunstancias que concurren en don Juan Bautista Topete, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Marina.

Madrid 9 de enero de 1870.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

En atencion á las especiales circunstancias que concurren en don Laureano Figuerola, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Madrid 9 de enero de 1870.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

En atencion á las especiales circunstancias que concurren en don Nicolás María Rivero, Presidente de las Cortes Constituyentes,

Vengo en nombrarle Ministro de la Gobernacion.

Madrid 9 de enero de 1870.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

En atencion á las especiales circunstancias que concurren en don José Echegaray, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Fomento.

Madrid 9 de enero de 1870.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

En atencion á las especiales circunstancias que concurren en don Manuel Becerra, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Ultramar.

Madrid 9 de enero de 1870.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 1.º
Número 56.

Dentro del improrrogable término de ocho dias, se presentarán en este Gobierno de provincia, con el fin de sufrir la vigilancia á que se hallan sujetos, los conñados cumplidos Nicolás Asensio García, Francisco Ulpiano Alonso y Fernando Castañeda Alvarez, aperebiéndolos

que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de enero de 1870.

El Gobernador,
Juan Moreno Benitez.

Número 57.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Gerardo García Lapuente, hijo de Vicente y de Estefanía, natural de Calatayud, provincia de Zaragoza, soltero, de 22 años, estatura 5 pies 3 pulgadas, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba id., cara id., color sano; el cual se fugó de la cárcel de Pozo Cañada, provincia de Albacete, yendo por tránsitos, transferido del presidio de Alcalá de Henares al de Cartagena; poniéndole á mi disposicion caso de se aprehendido.

Madrid 13 de enero de 1870.

El Gobernador,
Juan Moreno Benitez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

La Excm. Diputacion provincial de Madrid saca á pública subasta por tercera vez el arrendamiento de las fincas tituladas Prado Lázaro y Prado la Puente, pertenecientes á la Inclusa de esta córte en el pueblo de Cercedilla, bajo el pliego de condiciones que en este dia se publica á continuacion, verificándose el remate con arreglo al modelo que en seguida del espresado pliego se halla formulado; al cual han de sujetarse las proposiciones; siendo indispensable para presentarlas que los licitadores acompañen á las mismas, cartas de pagos ó fianza provisional que acredite haber consignado en la Depositaria del Ayuntamiento de dicho pueblo la cantidad de 40 rs. para la primera y 10 para la segunda, equivalentes al 10 por 100 del importe de la renta de un año, bajo el tipo de 400 reales para Prado Lázaro y 100 rs. para la Puente, debiendo tener lugar la subasta el dia 11 de febrero próximo, á las doce de la mañana, en la sala de sesiones del Ayuntamiento de Cercedilla, presidida por el Alcalde primero popular; advirtiéndose que en el caso de presentarse dos ó mas proposiciones iguales, siendo las mas ventajosas, se abrirá licitacion oral entre sus autores en el mismo acto por el

tiempo que el señor Presidente determine.
Madrid 12 de enero de 1870.—El Secretario interino, C. Pozzi.

Pliego de condiciones bajo las que la excelentísima Diputacion provincial de Madrid saca á pública subasta por tercera vez el arrendamiento de las fincas tituladas Prado Lázaro y Prado la Puente, pertenecientes á la Inclusa de esta córte, sitas en el distrito municipal de Cercedilla.

1.º El arrendamiento durará cinco años, á contar desde el dia en que se haga entrega de la finca al arrendatario.

2.º Se fija como tipo para el arrendamiento de un año, la cantidad de 400 reales para Prado Lázaro y 100 para Prado la Puente. El pago se hará por anualidades anticipadas al Administrador de la Inclusa de esta córte, cuyo primer pago tendrá lugar al recibir la finca.

3.º Se hará entrega de la finca al arrendatario por el Presidente de la subasta cuando lo dispenga la Excm. Diputacion provincial, levantando un acta en que consten las dimensiones, número de árboles y su estado, así como el general en que se halle la finca á fin de que cuando concluya el contrato la devuelva el arrendatario á la misma autoridad en el ser y estado que la recibe.

4.º En el caso de que la Hacienda enagenase la finca, concluirá el contrato cuando corresponda, con arreglo á las leyes de desamortizacion, sin necesidad de que trascurren los cinco años de arrendamiento.

5.º El pago de contribuciones y las obras de reparacion y conservacion de la finca y de su arbolado será de cuenta del arrendatario.

6.º Para la celebracion de las subastas y tomar parte en ellas los licitadores, se observarán las reglas que prescriben el artículo 25 del reglamento para la ejecucion de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865, á saber.

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al señor Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada con antelacion.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Depositaria del Ayuntamiento de Cercedilla la cantidad de 40 rs. para Prado Lázaro y 10 rs. para Prado la Puente, equivalente al 10 por 100 del importe del arrendamiento de un

año como fianza provisional para responder del resultado del remate.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretesto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el señor Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

Sesta. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion de quien corresponda, sobre la proposicion mas ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó mas proposiciones iguales, siendo las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el señor Presidente determine.

Sétima. Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion superior, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

7.^a Luego que recaiga en el remate la aprobacion definitiva por quien corresponda, y antes del otorgamiento de la escritura, constituirá el contratista la fianza, considerándose como tal el pago de la primera anualidad anticipada que debe satisfacer con arreglo á la condicion 2.^a Verificado esto, se le devolverá el depósito provisional que hiciera para tomar parte en la subasta.

8.^a El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional de que hace mérito la regla 2.^a de la condicion 6.^a, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones, con arreglo á la ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial antes citada.

9.^a No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

10. El contrato ha de ser á riesgo y ventura: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades ó de cualquiera otra razon ó naturaleza, sea cual fuere, como no se hallen previstas ó consignadas en este pliego de condiciones, al cual debe quedar sujeto estrictamente el contrato por ambas partes, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por mas via que la contenciosa, sujetándose por consecuencia á lo prescrito al efecto en la citada ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial; incurriendo en su virtud el contratista en responsabilidad si faltara al cumplimiento de lo que se establece en este pliego de condiciones, en cuyo caso le será exigida por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con arreglo á lo prescrito en la mencionada ley.

11. Dentro de los primeros ocho dias de haber recaído la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contra-

tista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

12. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán: Primero. Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le tendrá la fianza que establece la condicion 7.^a, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la via de apremio.

13. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y de la Diputacion Provincial, ó de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado en su caso.

14. Las multas ó indemnizaciones á que diere lugar el contratista, se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones, con arreglo al art. 25.

Segundo. De cualquier otra clase de efectos ó bienes dados en afianzamiento, ó especialmente hipotecados por los mismos contratistas ó sus fiadores.

Tercero. De los demás bienes que á ellos y otros pertenezcan.

15. La subasta tendrá lugar el dia 11 de febrero proximo, á las doce de la mañana, en la sala de sesiones del Ayuntamiento de Cercedilla, bajo la presidencia del Alcalde primero popular de dicho pueblo.

16. Los gastos de remate, escritura, copias, papel y demás, serán de cuenta del contratista.

Madrid 12 de enero 1870.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Modelo de proposicion.

D. N. N....., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales, sacando á pública subasta la Excm. Diputacion provincial de Madrid el arrendamiento por cinco años de las fincas tituladas Prado Lazaro y Prado la Puente, sitas en el distrito municipal de Cercedilla, se compromete á tomar en arrendamiento dichas fincas, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de (aquí la cantidad, escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El dia 31 del corriente mes, y á la una de su tarde, tendrá lugar en esta Administracion económica la subasta del compasto que produzca la salina de Carcaballana, hasta el 31 de marzo próximo, bajo el tipo y pliego de condiciones que se insertan á continuacion. En su consecuencia, esta Administracion económica lo hace saber al público para que las personas á quienes convenga la adquisicion de dicho compasto, puedan tomar parte en el remate, previos los requisitos que se indican y en la forma que igualmente se determina.

Madrid 13 de enero de 1870.—Manuel Cebollino y Aguilar.

Madrid 13 de enero de 1870.—Manuel Cebollino y Aguilar.

Pliego de condiciones para la subasta del compasto que produzca la salina de Carcaballana.

1.^a La subasta del compasto de la salina de Carcaballana, será por el que produzca hasta 31 de marzo de 1870.

2.^a La subasta y remate se verificarán en esta Administracion el dia 31 del actual, á la una de su tarde, á mi presencia, la del Gefe de la Seccion de Intervencion y ante Escribano público, previos los anuncios correspondientes, y en la Administracion de Rentas Estancadas de Valdemoro, con asistencia del Comandante del Resguardo especial de sales de esta provincia, el Administrador de aquel partido y Escribano público, despues de haberse fijado edictos en los pueblos que se crea convenientes.

3.^a El tipo para hacer proposicion será el de 200 escudos por el tiempo que ha de durar el arriendo, no admitiéndose la que baje de esta cantidad.

4.^a Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados al modelo que se estampa al final, media hora antes de la señalada en la condicion segunda, debiendo acompañar la carta de pago que acredite haber entregado en la Caja general de depósitos la cantidad de 440 escudos en efectivo, quedando retenida en esta Administracion, como fianza la de aquel á quien se adjudique la subasta hasta la terminacion del contrato.

5.^a Examinados los pliegos por orden de presentacion quedará desde luego adjudicado el arriendo á la proposicion mas ventajosa, pasando del tipo marcado.

6.^a En el caso de presentarse dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá en el acto nueva subasta, admitiéndose pujas á la llana por espacio de cinco minutos, adjudicándose el remate al que ofreciere mayor cantidad, sea la que quiera.

7.^a El pago de la cantidad en que queda rematado este servicio, se hará en el acto de notificarse la aprobacion del remate en la caja de la Administracion económica de esta provincia acreditando la entrega con la carta de pago, de la que se tomará razon para que conste. Si el contratista no llenase en el acto los requisitos espresados, se tendrá por rescindido el contrato y se procederá á nueva subasta á perjuicio suyo, siendo los efectos que de aqui se seguirán:

1.^o Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del uno al otro.

2.^o Que satisfaga aquel tambien los perjuicios que se hubiesen irrogado al Estado por falta de cumplimiento de lo estipulado.

Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía que hubiera prestado para optar á la subasta y podrán secuestrarse bienes si no alcanzase aquella.

8.^a La época de la elaboracion empezará desde la fecha en que se haya realizado el pago del remate, terminando precisamente en 31 del mes de marzo próximo venidero.

9.^a Se permite al rematante recibir el agua salada en el cajon inmediato á la boca mina, dejándole corriente y en buen estado cuando concluya el arriendo.

10. El arrendatario, que tendrá presente que en la actualidad no se elabora sal en la indicada salina, podrá habilitar de su cuenta el preson que está inmediato á los vasos, hacer las pozas ó depósitos que juzgue convenientes para mayor cuaje ó cristalizacion del compasto, siempre de acuerdo con el Administrador de Rentas Estancadas y aprobacion de la Administracion económica de la provincia.

11. El rematante queda obligado bajo su responsabilidad y sujeto á las penas que previenen las leyes, á no hacer otro uso de las aguas que el de la cristalizacion del compasto y este aplicarlo exclusivamente para la fabricacion á que se le concede, sin que pueda venderlo ni darlo á nadie en poca ni en mucha cantidad.

12. La Hacienda cede al rematante el almacencillo que siempre se ha destinado para encerrar y custodiar el compasto, siendo de cuenta del arrendatario dejarlo en buen estado cuando concluya el arriendo.

13. El rematante tenderá el compasto para su conversion á polvo en el sitio acostumbrado, de acuerdo con el Administrador de Rentas Estancadas de Valdemoro.

14. Si por cualquiera causa el rematante dejase de cumplir alguna de las condiciones del presente pliego, será responsable á ellas con la fianza, procediéndose administrativamente por la via de apremio, segun lo dispuesto en el art. 11 de la ley de contabilidad, ejecutándose el embargo y venta de bienes si aquella no alcanzase, con arreglo á lo prevenido en el art. 19 de la instruccion de 15 de setiembre de 1852.

El contratista renunciará para los efectos del contrato los fueros y privilegios que disfrute.

15. El interesado á cuyo favor quede la subasta otorgará la correspondiente escritura de obligacion dentro del tercer dia siguiente á aquel en que se le comunique la definitiva adjudicacion del remate, en la cual se comprometerá á cumplir las presentes condiciones y responder á cualquiera falta de lo estipulado, á tenor de lo prescrito en el art. 2.^o de la mencionada instruccion. Si no llenase este requisito dentro del plazo marcado se tendrá tambien por rescindido el contrato y se procederá en la propia forma que se marca en la condicion 7.^a

16. Es de cuenta del rematante satisfacer los gastos de escritura, copias y derechos del expediente que sea preciso formar.

17. El contratista se obligará á dejar libre y desembarazada la salina de las existencias del compasto que recoja, el dia 15 de abril próximo.

Madrid 13 de enero de 1870.—M. Cebollino y Aguilar.

Don....., que vive calle de....., número....., cuarto..... enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la *Gaceta*, *Boletín Oficial* de la provincia y *Diario de Avisos* de esta capital para la subasta del compasto que produzca la salina de Carcaballana hasta 31 de marzo próximo venidero, hace postura al mismo en la suma de..... escudos..... milésimas, habiendo cumplido con lo que se previene en la condicion 4.^a del citado pliego.

Madrid 13 de enero de 1870.

SESTA SECCION.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE MADRID.

Noticia de los artículos de inmediato consumo que se han adquirido en esta Administración durante el presente mes para atender al suministro de los Cuerpos que guardan esta plaza y sus cantones, con expresión de los nombres y vecindad de los vendedores.

Fechas de las compras	Vecindad.	Nombres.	Cantidad de los artículos comprados.	Precio. Escudos.	Importe. Escudos.
10	Madrid..	<i>Aceite.</i> José Ortega.....	2,49 litros.....	0,462	1270,038
2	Idem	<i>Alfileres de Paris.</i> Oscar Lapeire y comp.*	6 paquetes.....	1,700	10,200
10	Idem	<i>Carbon de encina.</i> Felipe Lopez.....	21.258 kilogramos.....	0,040	850,320
10	Idem	Juan Pruneda.....	27.931 idem.....	0,040	1117,240
1	Idem	<i>Cebada.</i> Antonio Aguilera.....	15 fanegas.....	2,200	33,000
2	Idem	<i>Cola de carpinteria.</i> Adrian Piera.....	6 kilogramos.....	0,543	3,258
10	Idem	<i>Esparto.</i> Antonio Arias.....	35.638 kilogramos.....	0,039	1389,882
1	Idem	<i>Escobas de palma.</i> Francisco Alvarez.....	6 docenas.....	1,000	6,000
2	Idem	<i>Hilo casero.</i> Francisco Samaranch.	6 kilogramos.....	3,695	22,176
2	Idem	<i>Jabon.</i> Bernardo Fernandez..	920 kilogramos.....	0,374	344,080
10	Idem	Vicente Muñoz.....	856 kilogramos.....	0,374	320,144
1	Idem	<i>Lias de esparto.</i> Francisco Alvarez.....	6 docenas.....	2,000	12,000
2	Idem	<i>Paja para caballerias.</i> Cayetano Rivero.....	896 kilogramos.....	0,018	16,128
3	Idem	<i>Terciados de pino.</i> Anacleto Iglesias....	50 terciados.....	0,800	40,000
2	Idem	<i>Tornillos de rosca de madera.</i> Oscar Lapeire y comp.*	4 paquetes.....	2,800	11,200

Madrid 3 de noviembre de 1869.—El Administrador, Aureliano F. de Ronderos —V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Casiano Martinez.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE ALCALA DE HENARES.

Nota de las compras verificadas en el presente mes por esta Administración, en los días y puntos que se expresan.

Dias.	Puntos donde se han hecho las compras.	Vendedores.	CANTIDAD.		Precio de la unidad. Esc. Mils.
			Litros.	Kilogramos.	
20	Alcalá.....	<i>Aceite.</i> Victor Almestre.....	125	»	0,480
20	Idem	<i>Carbon.</i> D. Francisco Serrano.....	»	1782	0,041
11	Idem	<i>Hilo casero.</i> Angel Lozano.....	»	1	2,800
10	Idem	<i>Hilo de lana.</i> Antonio Peydro.....	»	1,500	4,800

Alcalá de Henares 30 de noviembre de 1869.—El Administrador, Jacinto B. Hermba.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Pedro Goncer.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA NUEVA.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE MADRID.—MES DE NOVIEMBRE DE 1869.

Relacion de las compras verificadas en dicho mes, con expresión de sus valores y demás gastos que las conciernen, días, puntos y sujetos de quienes se han adquirido.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Su clase.	Quintales métricos.	Valor decada una Escudos.	IMPORTE. Escs. Mils.
9	Madrid....	<i>Harina del comercio para el pan del hospital.</i> D. Benito Medrano....	1.ª	100	16,953	1695,300
9	Idem	<i>Harina del comercio para el pan de tropa.</i> D. Benito Medrano....	1.ª	375	14,900	5587,500
9	Idem	Idem	2.ª	750	13,794	10345,500
9	Idem	Idem	3.ª	375	12,182	4568,250
		TOTAL....	»	1500	»	20501,250
13	Idem	<i>Leña.</i> D. Manuel Lopez.....	»	315	1,500	472,500
10	Idem	<i>Cok.</i> Domingo Sepúlveda...	»	46	2,826	129,996
3	Idem	<i>Cebada.</i> D. Ignacio Gutierrez...	Fanegas.	106,24	852	2,100
3	Idem	Benito Alonso.....	Raciones.	101,24	812	2,100
4	Idem	El mismo.....		89	712	2,100
4	Idem	Robustiano Alcázar....		38,24	308	2,100
6	Idem	Luis Escarberrau.....		87	696	2,100
7	Idem	Benito Arellano.....		320,24	2564	2,125
10	Idem	Gerónimo Delgado....		423	3384	2,100
13	Idem	Aquilino Mora.....		226,24	1812	2,150
18	Idem	Pedro Moreno.....		393,24	3148	2,150
20	Idem	Agustin Rivera.....		140	1120	2,150
22	Idem	Angel Rojas.....		158,24	1268	2,150
23	Idem	Lúcas Perez.....		144,24	1156	2,150
24	Idem	Francisco Otero.....		111	888	2,150
24	Idem	Fermin Gomez.....		86,24	692	2,150
25	Idem	Ambrosio Alcaide.....		290,24	2324	2,150
25	Idem	Leoncio Megia.....		77	616	2,150
26	Idem	Francisco Mendez.....		226,24	1812	2,150
26	Idem	Benito Alonso.....		147	1176	2,150
27	Idem	Faustino Moreno.....		63,24	508	2,150
29	Idem	Leoncio Megia.....		77,24	620	2,150
29	Idem	Andrés Perez.....		199	1592	2,150
30	Idem	Mauricio Arribas.....		37	296	2,200
30	Idem	D. Eduardo Argenti....		2100	16.800	2,150
30	Idem	Antonio Casal.....		315	2520	2,150
		TOTAL....		5959,24	47.676	»
2	Idem	<i>Paja.</i> Benito Martin.....		»	173,91	1,956
3	Idem	Domingo Aguado.....		»	122,84	1,956
5	Idem	Eugenio Romeral.....		»	80,97	1,956
6	Idem	Damian Gonzalez.....		»	138,25	1,956
8	Idem	Bautista Ibañez.....		»	152,74	1,956
9	Idem	Faustino Rivero.....		»	99,15	1,956
10	Idem	Miguel Sanz.....		»	120,19	1,956
11	Idem	Bernardo Mendieta....		»	139,28	1,956
13	Idem	Juan Orgaz.....		»	247,24	1,956
13	Idem	Roque Montero.....		»	175,86	1,956
15	Idem	Pedro Lopez.....		»	205,42	1,956
16	Idem	Ignacio Martinez.....		»	173,79	1,956
17	Idem	Miguel Sanz.....		»	95,69	1,956
19	Idem	Bautista Ibañez.....		»	193	2,160
20	Idem	Luis Rodriguez.....		»	239,58	2,160
22	Idem	Félix Redruello.....		»	284,79	2,160
23	Idem	Benito Martin.....		»	211,40	2,160
24	Idem	Marcelino Diaz.....		»	168,62	2,160
25	Idem	Anseldo Agaña.....		»	179,08	2,160
26	Idem	Félix Redruello.....		»	111,57	2,160
27	Idem	Valentin Llorent.....		»	157,57	2,160
29	Idem	Bartolomé Lorenzo....		»	159,87	2,160
30	Idem	Luis Rodriguez.....		»	219,80	2,160
30	Idem	Mauricio Arribas.....		»	25,20	2,160
		TOTAL....		»	3875,81	»

Madrid 30 de noviembre de 1869.—El Administrador, Raimundo Sanchez.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Juan S. Taja.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE ARANJUEZ.

MES DE NOVIEMBRE DE 1869.

Relacion circunstanciada de las compras hechas por mí, don Mariano de Zaragoza, administrador de la espresada factoria, en todo el presente mes, con intervencion del señor Comisario de Guerra inspector.

Dias.	Pueblos.	Nombres de los vendedores.	Número de cada recibo y documento.	CANTIDAD.		PRECIOS.		IMPORTE.	
				Litro.	Kiló.	Escs.	Mlés.	Escs.	Mlés.
Aceite.									
6	Aranjuez.....	Bartolomé Robledano.	1	100	»	»	415	41	500
17	Idem.	El mismo.....	2	200	»	»	438	87	600
Hilo casero.									
5	Idem.	D. Dionisio Salto.....	3	»	2	3	»	6	»
Hilo de lana.									
5	Idem.	Dionisio Salto.....	4	»	2	2	500	5	»
								Total.....	140 100

Aranjuez 30 de noviembre de 1869.—El Administrador, Mariano de Zaragoza.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Eduardo Saenz de Tejada.

ADMINISTRACION DE PROVISIONES DE ALCALA DE HENARES.

Nota de las compras verificadas en el presente mes por esta Administracion, en los dias y puntos que se expresan.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Vendedores.	CANTIDAD.		Precio de la unidad Escs. Mils.
			Fanegas	Quint. mét.	
Cebada.					
14	Alcalá.....	José Gerónimo Moreno.....	500	»	2,100
20	Idem	Francisco Sanchez.....	500	»	2,000
24	Idem	D. Teodoro Camino.....	450	»	2,000
28	Idem	D. Félix Echevarria.....	500	»	2,000
»	Idem	Francisco Alcalde.....	100	»	2,000
»	Idem	Santiago Perez.....	120	»	2,000

Alcalá de Henares 30 de noviembre de 1869.—El Administrador, Pascual Royo.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Pedro Goncér.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE ARANJUEZ.

MES DE NOVIEMBRE DE 1869.

Relacion de las compras verificadas en dicho mes, con expresion de sus valores y de mas gastos que las conciernen, dias, puntos y sujetos de quienes se han adquirido.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Número de fanegas.	CANTIDAD.		Valor de cada uno		IMPORTE. Escs. Mils.
				Quintales métricos.	Kiló-gramos.	Escudos.	Mils.	
Leña.								
13	Aranjuez..	D. José Martinez...	»	50	»	1,956	97,800	
24	Idem	Hilario Moran.....	»	150	»	1,356	293,400	
			TOTAL...	»	200	»	»	391,200
Compra de cebada.								
6	Idem	D. Carmelo Sanchez	900	»	»	2,150	1925	
21	Idem	D.ª Dolores Lopez de Uribe.....	400	»	»	2,150	860	
			TOTAL...	1300	»	»	»	2795
Compra de paja.								
5	Idem	D. Carmelo Sanchez	»	460	»	1,548	712,080	
13	Idem	El mismo.....	»	120	»	1,414	173,280	
25	Idem	Cipriano Gomez...	»	230	»	1,653	380,190	
			TOTAL...	»	810	»	»	1265,550

RESUMEN.

Los 200 quintales métricos de leña importan.....	391 200
Las 1300 fanegas de cebada importan.....	2.795
Los 810 quintales métricos de paja importan.....	1.265 550
Total.....	4.451 750

Aranjuez 30 de noviembre de 1869.—El Administrador, Mariano de Zaragoza.—V.º B.º—El Comisario Inspector, Eduardo Saenz de Tejada.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA NUEVA.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE VICALVARO.—MES DE NOVIEMBRE DE 1869.

Relacion de las compras verificadas en dicho mes, con expresion de sus valores y de mas gastos que las conciernen, dias, puntos y sujetos de quienes se han adquirido.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Fanegas.	Quintales métricos.	Valor de cada una		IMPORTE. Escs. Mils.
					Escudos.	Mils.	
Cebada.							
4	Vicálvaro.	Domingo Blanco.....	500	»	2,150	1075,000	
27	Idem	Francisco Reiz.....	2100	»	2,200	4620,000	
			TOTAL.....	»	»	»	5695,000
Paja.							
17	Idem	Juan Cayuela.....	»	283,98	2,173	617,088	
26	Idem	Antonio Herrera.....	»	172,99	2,173	375,907	
			TOTAL.....	»	456,97	»	992,995

Vicálvaro 30 de noviembre de 1869.—El Administrador, José Villarias.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Juan S. Taja.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada del Escribano don Jacinto Calleja, se sacan á la venta en pública subasta por término de veinte dias, la tercera parte de una casa, sita en esta poblacion, plazuela de la Aduana Vieja, núm. 32 antiguo, 4 moderno y 6 novísimo, manzana 206, que comprende una superficie de 475 piés, 6 pulgadas, equivalentes á 36 metros, 87 centímetros cuadrados, valorada dicha tercera parte en 653 escudos 333 milésimas; y la octava parte de otra casa contigua á la anterior, en la misma plazuela de la Aduana Vieja, núm. 33 antiguo, 6 moderno y 5 novísimo, cuya área es de 414 piés cuadrados, equivalentes á 32 metros, 14 centímetros cuadrados, y ha sido tasada dicha octava parte en la cantidad de 310 escudos 500 milésimas. Para su remate se ha señalado el dia 7 de febrero próximo, á la una de su tarde, en la sala de audiencia del Juzgado, sita en el piso bajo de la territorial; advirtiéndose que no se admitirán posturas inferiores á las dos terceras partes de la tasación.

Madrid 10 de enero de 1870.—Calleja. 472.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia popular de Villanueva de la Cañada.

Publicada la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento en el Boletín Oficial de esta provincia, ha sido presentada, dentro de los treinta dias que señala la ley, la solicitud siguiente:

Por don Pedro Sanchez y Serrano, solicitud documentada, el cual la desempeña interinamente. Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 101 de la ley municipal vigente, se hace público por medio de este anuncio, para que durante los quince dias siguientes al de su insercion en el Boletín Oficial, puedan presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento las reclamaciones que se creyeran conducentes contra la aptitud legal del pretendiente.

Villanueva de la Cañada 11 de enero de 1870.—El Alcalde popular, Clemente Gonzalez.

Alcaldia popular de Majadahonda.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de Majadahonda, cuya poblacion consta de 200 vecinos; está situada á tres leguas de Madrid y próxima á la via férrea del Norte: la dotacion consiste en 3000 rs. anuales por la asistencia de los pobres, pagados de los fondos municipales, y otros 3000 rs. satisfechos por meses por una sociedad de vecinos, garantizados por seis propietarios, quedando en favor del Profesor los ajustes particulares que puede hacer con otros cien vecinos.

Los aspirantes pueden dirigir sus instancias documentadas al Presidente del Ayuntamiento en el término de un mes.—El Alcalde popular, Nemesio Alvarez. 473.

ANUNCIOS.

LA UNION.

COMPANIA GENERAL DE SEGUROS.

Sub-direccion de Madrid.—Plaza de Bilbao 1, principal.

Destituido del cargo de Agente de La Union, en los partidos de Colmenar Viejo y Torrelaguna, Lucas Paradinas, domiciliado en Fuencarral, calle de la Iglesia número 16, por estafas y malversacion de fondos de la recaudacion que efectuaba, mientras se le forma la causa criminal que corresponde, se avisa á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, para que lo hagan saber á sus administrados y no entreguen cantidad alguna á dicho destituido Agente.—El Su-director.— 474.

Editor, D. Juan Antonio Garcia.

Imp. del mismo Corredora Baja de S. Pablo 27.